

21 ACTUALIZACIÓN, CONCEPTO Y TARIFAS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

CONCEPTO	TARIFA	BASES PARA 2024																											
Salarios (Con relación laboral y legal reglamentaria).	Tabla del Art 383 del E.T.	Aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, será la que resulta de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente:																											
Servicios Personales (Cuando informen que no han contratado dos o más trabajadores asociados a la actividad).		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Rangos en UVT</th> <th>Tarifa Marginal</th> <th>Impuesto</th> </tr> <tr> <th>De</th> <th>Hasta</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>>0</td> <td>95</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>>95</td> <td>150</td> <td>19%</td> </tr> <tr> <td>>150</td> <td>360</td> <td>28%</td> </tr> <tr> <td>>360</td> <td>640</td> <td>33%</td> </tr> <tr> <td>>640</td> <td>945</td> <td>35%</td> </tr> <tr> <td>>945</td> <td>2300</td> <td>37%</td> </tr> <tr> <td>>2300</td> <td>En Adelante</td> <td>39%</td> </tr> </tbody> </table>	Rangos en UVT	Tarifa Marginal	Impuesto	De	Hasta		>0	95	0%	>95	150	19%	>150	360	28%	>360	640	33%	>640	945	35%	>945	2300	37%	>2300	En Adelante	39%
Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto																										
De		Hasta																											
>0		95	0%																										
>95	150	19%																											
>150	360	28%																											
>360	640	33%																											
>640	945	35%																											
>945	2300	37%																											
>2300	En Adelante	39%																											
Comisiones y Honorarios	20 %	Indemnizaciones derivadas de una relación laboral o legal y reglamentaria, para trabajadores que devenguen ingresos superiores a 204 UVT																											
	10 %	100% del pago abono a personas naturales No declarantes (Art. 392 E.T.)																											
	11 %	100% del pago a personas jurídicas y a personas naturales con contratos superiores a 3300 UVT o pagos en el año superiores a 3300 UVT.																											

INGRESOS TRIBUTARIOS

Concepto	Tarifa	Base
Compras y otros pagos o abonos susceptibles de constituir ingresos tributarios.	Declarante 2.5% No Declarante 3.5%	Superior a 27 UVT (\$ 1.271.000)
Servicios en General.	Declarante 4% No Declarante 6% Dec. 3110/2004	Superior a 4 UVT (\$ 188.000)
Servicio de transporte de carga.	1 %	Superior a 4 UVT (\$ 188.000)
Servicio de transporte nacional terrestre de pasajeros.	3.5 %	Superior a 27 UVT (\$ 1.271.000)
Servicios temporales de empleo.	1 %	100% del AII, siempre que sea mayor o igual a 4 UVT (\$ 188.000)
Servicios de vigilancia y aseo prestado por empresas de aseo.	2 %	Superior a 4 UVT (\$ 188.000)
Los servicios integrales de salud que involucran servicios calificados y no calificados, prestados a un usuario por instituciones prestadoras de salud IPS, que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos.	2 %	Superior a 4 UVT (\$ 188.000)
Por emolumentos eclesásticos efectuados a personas naturales, y si la persona es Declarante de renta.	4 %	Superior a 27 UVT (\$ 1.271.000)
Por emolumentos eclesásticos efectuados a personas naturales, y si la persona es NO es Declarante de renta.	3.5 %	Superior a 27 UVT (\$ 1.271.000)
Servicios de restaurante, hotel y hospedaje declarantes y no declarantes.	3.5 %	Superior a 4 UVT (\$ 188.000)
Contratos de construcción.	2 %	Superior a 27 UVT (\$ 1.271.000) 100%
Loterías, rifas apuestas y similares.	20 %	Superior a 48 UVT (\$ 2.259.000)
Compras de productos agrícolas sin procesamiento industrial.	1.5 %	Superior a 92 UVT (\$ 4.330.000)
Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios con procesamiento industrial.	Declarante 2.5% No Declarante 3.5%	Superior a 27 UVT (\$ 1.271.000)
Arrendamiento de bienes muebles (vehículos y maquinaria).	4 %	100% del pago o abono a la cuenta
Arrendamiento de bienes inmuebles.	3.5 %	Superior a 27 UVT (\$ 1.271.000)
Compras de combustibles derivados del petróleo.	0.10 %	100 %
Rendimientos Financieros provenientes de Títulos de Renta Fija.	4 %	100 %

La Base para Retención de IVA sobre:

Compras es de **\$ 1.271.000** 27 UVT

Servicios es de **\$ 188.000** 4 UVT

ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DE PERSONAS NATURALES
(Art. 398 y 399 del E.T. Y Art. 1.2.4.5.1 del DUR 4625 de 2016):

El ingreso que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos está sometida a una retención del 1%.

Personas Naturales Agentes de Retención:	ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DE PERSONAS NATURALES
Personas naturales que tengan la calidad de Comerciantes que en el año 2023 tuvieron un patrimonio bruto o ingresos brutos superiores a:	<ul style="list-style-type: none"> Venta de Vehículos 1% sobre el 100% del valor enajenación. En Venta de Bienes Raíces la Retención la efectúa ante el Notario. En Venta de Vehículos la Retención se deberá cancelar ante la Oficina de Tránsito.
\$ 1.272.360.000 30.000 UVT	
serán agentes de retención para el año 2024.	

22 PLAZOS PARA PRESENTAR INFORMACIÓN EXÓGENA AÑO GRAVABLE 2023

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0001255 de 2022 debe tenerse en cuenta el último dígito del NIT del informante cuando se trate de Gran contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de persona jurídica y asimilada o de una persona natural y suministrarse a más tardar en las siguientes fechas:

GRANDES CONTRIBUYENTES	PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS Y NATURALES
Último dígito	Último dígito
1	01 a 05
2	06 a 10
3	11 a 15
4	16 a 20
5	21 a 25
6	26 a 30
7	31 a 35
8	36 a 40
9	41 a 45
0	46 a 50

DICEMBRE 2023

Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb
				1	2	
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30



ENERO 2024

Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

CALENDARIO 2024

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
Dom Lun Mar Mié Jue Vie Sáb			
1 2 3 4 5 6	1 2 3	1 2	1 2 3 4 5 6
7 8 9 10 11 12 13	4 5 6 7 8 9 10	3 4 5 6 7 8 9	7 8 9 10 11 12 13
14 15 16 17 18 19 20	11 12 13 14 15 16 17	10 11 12 13 14 15 16	14 15 16 17 18 19 20
21 22 23 24 25 26 27	18 19 20 21 22 23 24	17 18 19 20 21 22 23	21 22 23 24 25 26 27
28 29 30 31	25 26 27 28 29	24 25 26 27 28 29 30	28 29 30
MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
Dom Lun Mar Mié Jue Vie Sáb			
1 2 3 4	1	1 2 3 4 5 6	1 2 3
5 6 7 8 9 10 11	2 3 4 5 6 7 8	7 8 9 10 11 12 13	4 5 6 7 8 9 10
12 13 14 15 16 17 18	9 10 11 12 13 14 15	14 15 16 17 18 19 20	11 12 13 14 15 16 17
19 20 21 22 23 24 25	16 17 18 19 20 21 22	21 22 23 24 25 26 27	18 19 20 21 22 23 24
26 27 28 29 30 31	23 24 25 26 27 28 29	28 29 30 31	25 26 27 28 29 30 31
SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICEMBRE
Dom Lun Mar Mié Jue Vie Sáb			
1 2 3 4 5 6 7	1 2 3 4 5	1 2	1 2 3 4 5 6 7
8 9 10 11 12 13 14	6 7 8 9 10 11 12	3 4 5 6 7 8 9	8 9 10 11 12 13 14
15 16 17 18 19 20 21	13 14 15 16 17 18 19	10 11 12 13 14 15 16	15 16 17 18 19 20 21
22 23 24 25 26 27 28	20 21 22 23 24 25 26	17 18 19 20 21 22 23	22 23 24 25 26 27 28
29 30	27 28 29 30 31	24 25 26 27 28 29 30	29 30 31

DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

1 GRANDES CONTRIBUYENTES

Personas naturales, jurídicas o asimiladas, los contribuyentes del régimen tributario especial y demás entidades calificadas para los años 2023 y 2024 como grandes contribuyentes.

El plazo para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios vence entre el 09 y el 22 de abril de 2024, atendiendo el último dígito del NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación. Estos contribuyentes deberán cancelar el valor total del impuesto a pagar y el anticipo del impuesto sobre la renta en tres (3) cuotas a más tardar en las siguientes fechas, teniendo presente que el valor de la primera cuota no podrá ser inferior al 20% del saldo a pagar del año gravable de 2022.

PAGO PRIMERA CUOTA		DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA		PAGO TERCERA CUOTA	
Si el último dígito es:	Hasta el día	Si el último dígito es:	Hasta el día	Si el último dígito es:	Hasta el día
1	09 de Febrero de 2024	1	09 de Abril de 2024	1	13 de Junio de 2024
2	12 de Febrero de 2024	2	10 de Abril de 2024	2	14 de Junio de 2024
3	13 de Febrero de 2024	3	11 de Abril de 2024	3	17 de Junio de 2024
4	14 de Febrero de 2024	4	12 de Abril de 2024	4	18 de Junio de 2024
5	15 de Febrero de 2024	5	15 de Abril de 2024	5	19 de Junio de 2024
6	16 de Febrero de 2024	6	16 de Abril de 2024	6	20 de Junio de 2024
7	19 de Febrero de 2024	7	17 de Abril de 2024	7	21 de Junio de 2024
8	20 de Febrero de 2024	8	18 de Abril de 2024	8	24 de Junio de 2024
9	21 de Febrero de 2024	9	19 de Abril de 2024	9	25 de Junio de 2024
0	22 de Febrero de 2024	0	22 de Abril de 2024	0	26 de Junio de 2024

DECLARACIÓN Y PAGO: SEGUNDA CUOTA 50% • TERCERA CUOTA 50%

2 PERSONAS JURÍDICAS

Las demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas, los contribuyentes de régimen tributario especial, diferentes a los calificados como grandes contribuyentes.

Los plazos para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y para cancelar en dos (2) cuotas iguales el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios y el anticipo del mismo impuesto, vencen en las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación así:

DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA		PAGO SEGUNDA CUOTA	
Si el último dígito es:	Hasta el día	Si el último dígito es:	Hasta el día
1	10 de Mayo de 2024	1	10 de Julio de 2024
2	14 de Mayo de 2024	2	11 de Julio de 2024
3	15 de Mayo de 2024	3	12 de Julio de 2024
4	16 de Mayo de 2024	4	15 de Julio de 2024
5	17 de Mayo de 2024	5	16 de Julio de 2024
6	20 de Mayo de 2024	6	17 de Julio de 2024
7	21 de Mayo de 2024	7	18 de Julio de 2024
8	22 de Mayo de 2024	8	19 de Julio de 2024
9	23 de Mayo de 2024	9	22 de Julio de 2024
0	24 de Mayo de 2024	0	23 de Julio de 2024

3 PLAZOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA ECONÓMICA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL

Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas deberán actualizar el registro web de que trata el artículo 364 - 5 del E.T., a más tardar el 30 de junio de 2024, independientemente del último dígito del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

La memoria económica a que se refiere el artículo 356-3 del E.T. deberán presentarla los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas, que hayan obtenido en el año gravable 2023 ingresos superiores a 160.000 UVT (\$6.785.920.000) a más tardar el 30 de junio de 2024, independientemente del último dígito del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

Parágrafo. Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, así como las cooperativas que no realicen dentro del plazo establecido el proceso de actualización y envío de la memoria económica serán contribuyentes del impuesto de renta y complementario del régimen ordinario a partir del año gravable 2024, y deberán actualizar el RUT.

La Unidad Administrativa Especial DIAN de oficio podrá actualizar el RUT.

4 PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS

El plazo para presentar la declaración y para cancelar, en una sola cuota, el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios y del anticipo, vence en las fechas que se indican a continuación, atendiendo los dos últimos dígitos del NIT del declarante que conste en el Certificado del Registro Único Tributario RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

DECLARACIÓN Y PAGO ÚNICA CUOTA					
último dígito	Hasta el día	último dígito	Hasta el día	último dígito	Hasta el día
01 y 02	12 Agosto 2024	27 y 28	02 Septiembre 2024	53 y 54	19 Septiembre 2024
03 y 04	13 Agosto 2024	29 y 30	03 Septiembre 2024	55 y 56	20 Septiembre 2024
05 y 06	14 Agosto 2024	31 y 32	04 Septiembre 2024	57 y 58	23 Septiembre 2024
07 y 08	15 Agosto 2024	33 y 34	05 Septiembre 2024	59 y 60	24 Septiembre 2024
09 y 10	16 Agosto 2024	35 y 36	06 Septiembre 2024	61 y 62	25 Septiembre 2024
11 y 12	20 Agosto 2024	37 y 38	09 Septiembre 2024	63 y 64	26 Septiembre 2024
13 y 14	21 Agosto 2024	39 y 40	10 Septiembre 2024	65 y 66	27 Septiembre 2024
15 y 16	22 Agosto 2024	41 y 42	11 Septiembre 2024	67 y 68	01 de Octubre 2024
17 y 18	23 Agosto 2024	43 y 44	12 Septiembre 2024	69 y 70	02 de Octubre 2024
19 y 20	26 Agosto 2024	45 y 46	13 Septiembre 2024	71 y 72	03 de Octubre 2024
21 y 22	27 Agosto 2024	47 y 48	16 Septiembre 2024	73 y 74	04 de Octubre 2024
23 y 24	28 Agosto 2024	49 y 50	17 Septiembre 2024	75 y 76	07 de Octubre 2024
25 y 26	29 Agosto 2024	51 y 52	18 Septiembre 2024	77 y 78	08 de Octubre 2024

5 RETENCIÓN EN LA FUENTE PRIMER SEMESTRE

Los agentes de retención del impuesto de renta y/o complementarios, y/o impuesto de timbre y/o impuesto sobre las ventas IVA, y/o contribución por laudos arbitrales, así como los autorretenedores del impuesto sobre la renta y complementarios:

DECLARACIÓN Y PAGO - ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT						
último dígito	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1	09 Febrero 2024	11 Marzo 2024	09 Abril 2024	10 Mayo 2024	13 Junio 2024	10 Julio 2024
2	12 Febrero 2024	12 Marzo 2024	10 Abril 2024	14 Mayo 2024	14 Junio 2024	11 Julio 2024
3	13 Febrero 2024	13 Marzo 2024	11 Abril 2024	15 Mayo 2024	17 Junio 2024	12 Julio 2024
4	14 Febrero 2024	14 Marzo 2024	12 Abril 2024	16 Mayo 2024	18 Junio 2024	15 Julio 2024
5	15 Febrero 2024	15 Marzo 2024	15 Abril 2024	17 Mayo 2024	19 Junio 2024	16 Julio 2024
6	16 Febrero 2024	18 Marzo 2024	16 Abril 2024	20 Mayo 2024	20 Junio 2024	17 Julio 2024
7	19 Febrero 2024	19 Marzo 2024	17 Abril 2024	21 Mayo 2024	21 Junio 2024	18 Julio 2024
8	20 Febrero 2024	20 Marzo 2024	18 Abril 2024	22 Mayo 2024	24 Junio 2024	19 Julio 2024
9	21 Febrero 2024	21 Marzo 2024	19 Abril 2024	23 Mayo 2024	25 Junio 2024	22 Julio 2024
0	22 Febrero 2024	22 Marzo 2024	22 Abril 2024	24 Mayo 2024	26 Junio 2024	23 Julio 2024

6 RETENCIÓN EN LA FUENTE SEGUNDO SEMESTRE

Los agentes de retención del impuesto de renta y/o complementarios, y/o impuesto de timbre y/o impuesto sobre las ventas IVA, y/o contribución por laudos arbitrales, así como los autorretenedores del impuesto sobre la renta y complementarios:

DECLARACIÓN Y PAGO - ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT						
último dígito	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	12 Agosto 2024	10 Septiembre 2024	09 Octubre 2024	13 Noviembre 2024	10 Diciembre 2024	13 Enero 2025
2	13 Agosto 2024	11 Septiembre 2024	10 Octubre 2024	14 Noviembre 2024	11 Diciembre 2024	14 Enero 2025
3	14 Agosto 2024	12 Septiembre 2024	11 Octubre 2024	15 Noviembre 2024	12 Diciembre 2024	15 Enero 2025
4	15 Agosto 2024	13 Septiembre 2024	15 Octubre 2024	18 Noviembre 2024	13 Diciembre 2024	16 Enero 2025
5	16 Agosto 2024	16 Septiembre 2024	16 Octubre 2024	19 Noviembre 2024	16 Diciembre 2024	17 Enero 2025
6	20 Agosto 2024	17 Septiembre 2024	17 Octubre 2024	20 Noviembre 2024	17 Diciembre 2024	20 Enero 2025
7	21 Agosto 2024	18 Septiembre 2024	18 Octubre 2024	21 Noviembre 2024	18 Diciembre 2024	21 Enero 2025
8	22 Agosto 2024	19 Septiembre 2024	21 Octubre 2024	22 Noviembre 2024	19 Diciembre 2024	22 Enero 2025
9	23 Agosto 2024	20 Septiembre 2024	22 Octubre 2024	25 Noviembre 2024	20 Diciembre 2024	23 Enero 2025
0	26 Agosto 2024	23 Septiembre 2024	23 Octubre 2024	26 Noviembre 2024	23 Diciembre 2024	24 Enero 2025

7 SANCIONES

El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, es de 10 UVT, es decir, \$ 471.000=

8 RESPONSABLES DEL IVA

Según parágrafo 3, Art.437 del E.T. deberán registrarse como responsables del impuesto sobre las ventas IVA quienes realicen actividades gravadas, con excepción de las personas naturales comerciantes y artesanos, que sean minoristas, pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- Ingresos Brutos totales del año anterior o año en curso inferiores a 3.500 UVT provenientes de la actividad.
- No tener más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan la actividad.
- No realizar actividades de franquicia concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema figura que implique explotación de intangibles.
- No ser usuario aduanero.
- No haber celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.
- Que el monto de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividad gravada con el IVA no supere la suma de 3.500 UVT.

Según parágrafo 4, Art. 437 del E.T. no serán responsables del impuesto sobre las ventas IVA los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, cuando únicamente desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1 Art. 908 del E.T.

9 INDICADORES ECONÓMICOS

I.P.C. AÑO 2023	9,28%	Salario Mínimo para 2024 Mensual	\$ 1.300.000=	NOTA:
I.P.C. AÑO 2022	13,12%	Salario Mínimo para 2024 Diario	\$ 43.333,33=	UVT 2023 = \$ 42.412=
Inflación Meta 2024	5,7%	Auxilio de Transporte	\$ 162.000=	UVT 2024 = \$ 47.065=

10 PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS NO RESPONSABLES DEL IVA, RESIDENTES EN EL PAÍS, NO OBLIGADOS A DECLARAR RENTA POR EL AÑO 2023

Que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:	N° UVT	VALOR AÑO 2023
Ingresos brutos inferiores a:	1400	\$ 59.377.000=
Patrimonio bruto no exceda de:	4500	\$ 190.854.000=
Consumos mediante tarjetas de créditos no excedan:	1400	\$ 59.377.000=
Total de compras y consumos no supere:	1400	\$ 59.377.000=
Total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos e inversiones financieras no excedan:	1400	\$ 59.377.000=

11 PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN

Las personas naturales y jurídicas, que se hayan inscrito ante la DIAN como contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, deberán presentar la declaración anual consolidada de este impuesto y pagar el impuesto correspondiente al año gravable 2023, en las fechas que se indican a continuación, dependiendo del último dígito del NIT del declarante.

Si los últimos dígitos son:	Hasta el día
1 - 2	15 Abril 2024
3 - 4	16 Abril 2024
5 - 6	17 Abril 2024
7 - 8	18 Abril 2024
9 - 0	19 Abril 2024

El impuesto de ganancias ocasionales y el Impuesto nacional al consumo por expendio de comidas y bebidas para los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación se determinará con base en las reglas generales establecidas en el E.T. y se pagará en los plazos dispuestos, utilizando el formulario prescrito para la declaración anual consolidada del Régimen Simple de Tributación.

12 PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE que sean responsables del impuesto sobre las ventas - IVA, deberán presentar la declaración anual consolidada de este impuesto correspondiente al año gravable 2023, en las fechas que se indican a continuación, dependiendo del último dígito del NIT del declarante, en el formulario que para tal efecto prescriba la DIAN.

Si los últimos dígitos son:	Hasta el día
1 - 2	15 Febrero 2024
3 - 4	16 Febrero 2024
5 - 6	19 Febrero 2024
7 - 8	20 Febrero 2024
9 - 0	21 Febrero 2024

13 VENCIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DEL ANTICIPO BIMESTRAL

Los contribuyentes inscritos en Régimen Simple de Tributación deben pagar cada bimestre el anticipo a título de este régimen por el año gravable 2024, mediante el recibo de pago electrónico del SIMPLE que prescriba la DIAN, el cual se debe presentar con independencia que haya saldo a pagar. Los periodos bimestrales serán:

Si el último dígito es:	I BIMESTRE Enero - Febrero Hasta el día	II BIMESTRE Marzo - Abril Hasta el día	III BIMESTRE Mayo - Junio Hasta el día
1	10 Mayo 2024	13 Junio 2024	10 Julio 2024
2	14 Mayo 2024	14 Junio 2024	11 Julio 2024
3	15 Mayo 2024	17 Junio 2024	12 Julio 2024
4	16 Mayo 2024	18 Junio 2024	15 Julio 2024
5	17 Mayo 2024	19 Junio 2024	16 Julio 2024
6	20 Mayo 2024	20 Junio 2024	17 Julio 2024
7	21 Mayo 2024	21 Junio 2024	18 Julio 2024
8	22 Mayo 2024	24 Junio 2024	19 Julio 2024
9	23 Mayo 2024	25 Junio 2024	22 Julio 2024
0	24 Mayo 2024	26 Junio 2024	23 Julio 2024

Si el último dígito es:	IV BIMESTRE Julio - Agosto Hasta el día	V BIMESTRE Septiembre - Octubre Hasta el día	VI BIMESTRE Noviembre - Diciembre Hasta el día
1	10 Septiembre 2024	13 Noviembre 2024	13 Enero 2025
2	11 Septiembre 2024	14 Noviembre 2024	14 Enero 2025
3	12 Septiembre 2024	15 Noviembre 2024	15 Enero 2025
4	13 Septiembre 2024	18 Noviembre 2024	16 Enero 2025
5	16 Septiembre 2024	19 Noviembre 2024	17 Enero 2025
6	17 Septiembre 2024	20 Noviembre 2024	20 Enero 2025
7	18 Septiembre 2024	21 Noviembre 2024	21 Enero 2025
8	19 Septiembre 2024	22 Noviembre 2024	22 Enero 2025
9	20 Septiembre 2024	25 Noviembre 2024	23 Enero 2025
0	23 Septiembre 2024	26 Noviembre 2024	24 Enero 2025

14 IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS BIMESTRALES

Si el último dígito es:	I BIMESTRE Enero - Febrero Hasta el día	II BIMESTRE Marzo - Abril Hasta el día	III BIMESTRE Mayo - Junio Hasta el día
1	11 Marzo 2024	10 Mayo 2024	10 Julio 2024
2	12 Marzo 2024	14 Mayo 2024	11 Julio 2024
3	13 Marzo 2024	15 Mayo 2024	12 Julio 2024
4	14 Marzo 2024	16 Mayo 2024	15 Julio 2024
5	15 Marzo 2024	17 Mayo 2024	16 Julio 2024
6	18 Marzo 2024	20 Mayo 2024	17 Julio 2024
7	19 Marzo 2024	21 Mayo 2024	18 Julio 2024
8	20 Marzo 2024	22 Mayo 2024	19 Julio 2024
9	21 Marzo 2024	23 Mayo 2024	22 Julio 2024
0	22 Marzo 2024	24 Mayo 2024	23 Julio 2024

Si el último dígito es:	IV BIMESTRE Julio - Agosto Hasta el día	V BIMESTRE Septiembre - Octubre Hasta el día	VI BIMESTRE Noviembre - Diciembre Hasta el día
1	10 Septiembre 2024	13 Noviembre 2024	13 Enero 2025
2	11 Septiembre 2024	14 Noviembre 2024	14 Enero 2025
3	12 Septiembre 2024	15 Noviembre 2024	15 Enero 2025
4	13 Septiembre 2024	18 Noviembre 2024	16 Enero 2025
5	16 Septiembre 2024	19 Noviembre 2024	17 Enero 2025
6	17 Septiembre 2024	20 Noviembre 2024	20 Enero 2025
7	18 Septiembre 2024	21 Noviembre 2024	21 Enero 2025
8	19 Septiembre 2024	22 Noviembre 2024	22 Enero 2025
9	20 Septiembre 2024	25 Noviembre 2024	23 Enero 2025
0	23 Septiembre 2024	26 Noviembre 2024	24 Enero 2025

15 PERÍODO FISCAL EN VENTAS

- Según Artículo 1.6.1.13.2.30 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, el período fiscal del impuesto sobre las ventas será así: Declaración y pago bimestral para aquellos responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2023, sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT (\$ 3.901.904.000) y para los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 de este Estatuto. Los nuevos responsables que inicien actividades durante el ejercicio deberán presentar su declaración y pago de manera bimestral, según parágrafo 1. Artículo 1.6.1.5.3 DUR 1625 de 2016.
- Según Artículo 1.6.1.13.2.31 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, el período fiscal del impuesto sobre las ventas será así: Declaración y pago cuatrimestral para aquellos responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2023, sean inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT (\$ 3.901.904.000).

16 IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS CUATRIMESTRALES

Si el último dígito es:	CUATRIMESTRE Enero - Abril Hasta el día	CUATRIMESTRE Mayo - Agosto Hasta el día	CUATRIMESTRE Septiembre - Diciembre Hasta el día
1	10 Mayo 2024	10 Septiembre 2024	13 Enero 2025
2	14 Mayo 2024	11 Septiembre 2024	14 Enero 2025
3	15 Mayo 2024	12 Septiembre 2024	15 Enero 2025
4	16 Mayo 2024	13 Septiembre 2024	16 Enero 2025
5	17 Mayo 2024	16 Septiembre 2024	17 Enero 2025
6	20 Mayo 2024	17 Septiembre 2024	20 Enero 2025
7	21 Mayo 2024	18 Septiembre 2024	21 Enero 2025
8	22 Mayo 2024	19 Septiembre 2024	22 Enero 2025
9	23 Mayo 2024	20 Septiembre 2024	23 Enero 2025
0	24 Mayo 2024	23 Septiembre 2024	24 Enero 2025

17 IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

Los responsables del impuesto nacional al consumo deberán presentar y pagar la declaración de manera bimestral, utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Si el último dígito es:	I BIMESTRE Enero - Febrero Hasta el día	II BIMESTRE Marzo - Abril Hasta el día	III BIMESTRE Mayo - Junio Hasta el día
1	11 Marzo 2024	10 Mayo 2024	10 Julio 2024
2	12 Marzo 2024	14 Mayo 2024	11 Julio 2024
3	13 Marzo 2024	15 Mayo 2024	12 Julio 2024
4	14 Marzo 2024	16 Mayo 2024	15 Julio 2024
5	15 Marzo 2024	17 Mayo 2024	16 Julio 2024
6	18 Marzo 2024	20 Mayo 2024	17 Julio 2024
7	19 Marzo 2024	21 Mayo 2024	18 Julio 2024
8	20 Marzo 2024	22 Mayo 2024	19 Julio 2024
9	21 Marzo 2024	23 Mayo 2024	22 Julio 2024
0	22 Marzo 2024	24 Mayo 2024	23 Julio 2024

Si el último dígito es:	IV BIMESTRE Julio - Agosto Hasta el día	V BIMESTRE Septiembre - Octubre Hasta el día	VI BIMESTRE Noviembre - Diciembre Hasta el día
1	10 Septiembre 2024	13 Noviembre 2024	13 Enero 2025
2	11 Septiembre 2024	14 Noviembre 2024	14 Enero 2025
3	12 Septiembre 2024	15 Noviembre 2024	15 Enero 2025
4	13 Septiembre 2024	18 Noviembre 2024	16 Enero 2025
5	16 Septiembre 2024	19 Noviembre 2024	17 Enero 2025
6	17 Septiembre 2024	20 Noviembre 2024	20 Enero 2025
7	18 Septiembre 2024	21 Noviembre 2024	21 Enero 2025
8	19 Septiembre 2024	22 Noviembre 2024	22 Enero 2025
9	20 Septiembre 2024	25 Noviembre 2024	23 Enero 2025
0	23 Septiembre 2024	26 Noviembre 2024	24 Enero 2025

18 IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM

Los responsables de este impuesto declararán y pagarán mensualmente la declaración en las siguientes fechas:

PERÍODO GRAVABLE	Hasta el día	PERÍODO GRAVABLE	Hasta el día
Enero de 2024	14 de Febrero de 2024	Julio de 2024	15 de Agosto de 2024
Febrero de 2024	14 de Marzo de 2024	Agosto de 2024	13 de Septiembre de 2024
Marzo de 2024	12 de Abril de 2024	Septiembre de 2024	15 de Octubre de 2024
Abril de 2024	16 de Mayo de 2024	Octubre de 2024	18 de Noviembre de 2024
Mayo de 2024	16 de Junio de 2024	Noviembre de 2024	13 de Diciembre de 2024
Junio de 2024	15 de Julio de 2024	Diciembre de 2024	16 de Enero de 2025

19 IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO

Los responsables de este impuesto declararán y pagarán bimestralmente la declaración en las siguientes fechas:

PERÍODO GRAVABLE	Hasta el día
Enero a Febrero de 2024	14 de Marzo de 2024
Marzo a Abril de 2024	16 de Mayo de 2024
Mayo a Junio de 2024	15 de Julio de 2024
Julio a Agosto de 2024	13 de Septiembre de 2024
Septiembre a Octubre de 2024	18 de Noviembre de 2024
Noviembre a Diciembre de 2024	16 de Enero de 2025

20 PLAZOS PARA EXPEDIR CERTIFICADOS

- Los agentes retenedores del impuesto sobre la renta y complementario y los del gravamen a los Movimientos Financieros deberán expedir, a más tardar el 27 de marzo del año 2024, los siguientes certificados por el año gravable 2023:
 - Los certificados de ingresos y retenciones por concepto de pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria a que se refiere el Artículo 378 del Estatuto Tributario.
 - Los certificados de retenciones por conceptos distintos a pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, a que se refiere el Artículo 381 del Estatuto Tributario y del Gravamen a los Movimientos Financieros.
 - La certificación del valor patrimonial de los aportes y acciones, así como de las participaciones y dividendos gravados o no gravados abonados en cuenta en calidad de exigibles para los respectivos socios, comuneros, cooperados, asociados o accionistas, deberá expedirse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de solicitud.
 - Los certificados